



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, solicitud de notificación.  
Cartago Valle del Cauca, 05 de julio de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Julio doce (12) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00310**-00  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Jarol Alexander Patiño Ipus  
Demandado: Maria Gladys Borrero Sanchez  
Auto N°: 1421

Se solicita la notificación de la parte demandada, indicando la procedencia en términos de los art. 291 y 292 del C.G.P., al respecto se evidencia que el parágrafo 1° del citado art. 291 prevé dicha circunstancia cuando no haya empresa de servicio postal autorizado, circunstancia que no tiene asidero por cuanto en este municipio operan empresas nacionales, e incluso locales que prestan el servicio; además, debe probarse que las empresas locales no prestan el servicio (parágrafo 2° art. 291, en concordancia con los art. 43-4; 78-10; inciso 2° art.85-1, y aparte final del inciso 2° del art.173 del C.G.P.). Igualmente debe agotar llamadas a los números celulares de la parte demandada, informados con la demanda.

De otro lado, para allanar el agotamiento de todos los mecaniscos para su notificación, y como se tiene información que las EPS niegan la iinformacion a las partes acusando reserva, se oficiará a la Eps Coosalud, para que informe la empresa donde labora u otro domicilio de la demandada, María Gladys Borrero Sánchez CC 1.112.758.350, incluido dirección, teléfono, o correo electrónico. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente.

Agotadas las diligencias correspondientes, indicadas anteriormente, de no ser posible la notificación, se procederá al envío de la citadora del despacho, bajo el cubrimiento de las expensas necesarias por la parte interesada.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

**Juez**

Bry